| | |
|---|---|
| **Objeto** | Definir el ámbito de aplicación y funcionamiento del Canal de Denuncias en el marco del Sistema de Gestión de Riesgos Penales (SGRP). |
| **Alcance** | SGRP |
| **Responsable** | Órgano de Cumplimiento |



## Introducción

El Canal de Denuncias de Comercial Salgar, S.A. (en adelante SALGAR) se constituye como el cauce preferente para informar de la existencia de conductas irregulares cometidas en el seno de SALGAR, puesta a disposición de todos los empleados, así como de terceras partes que colaboren con SALGAR.

Se trata de un sistema interno de información, gestionado directamente por SALGAR.

El Canal de Denuncias se rige por los principios generales establecidos en la Política del Sistema Interno de Información y que, básicamente son:

**Estricto cumplimiento de la legislación vigente**. El Canal de Denuncias de SALGAR se ajusta a lo establecido en la Ley 3/2018, de 5 de enero, de Protección de Datos y Garantía de Derechos Digitales (LOPDGDD) y la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.

**Confidencialidad**. El Canal de Denuncias cuenta con las debidas salvaguardas para garantizar en todo momento la confidencialidad, la protección de datos y el secreto de las comunicaciones en relación con cualquier información tratada en el marco de la tramitación de una denuncia; y, en particular, de la identidad del denunciante y otras personas mencionadas en la denuncia, y de las actuaciones desarrolladas durante su gestión.

**Prohibición de represalias**. SALGAR mantiene una política de tolerancia cero frente a cualquier represalia, o intento de represalia, frente a denunciantes de buena fe.

**Respecto a la presunción de inocencia y al honor** de las personas afectadas

# 1 Consideraciones Generales

## 1.1 Objeto

Este procedimiento tiene por objeto regular las normas de funcionamiento del Canal de Denuncias de SALGAR definiendo el estatuto jurídico de denunciante y denunciado, así como las funciones y responsabilidades de cada uno de los órganos implicados en su gestión y el procedimiento de tramitación de las denuncias.

### 1.2 Documentación

Todas las actuaciones llevadas a cabo en el marco de la tramitación e investigación de una denuncia, así como las decisiones adoptadas por el Órgano de Cumplimiento y por el Órgano de Administración deberán ser debidamente justificadas y documentadas, según el caso, en un informe o acta firmada por todos los asistentes.



### 1.3 Difusión y comunicación

Este procedimiento del Canal de Denuncias será debidamente comunicado a los potenciales denunciantes y denunciados, mediante una campaña de divulgación, entre los miembros de SALGAR y partes interesadas incluidas en el ámbito subjetivo de este procedimiento.

Este documento permanecerá a disposición de los potenciales denunciantes y denunciados de manera permanente a través de la página web de SALGAR.

### 1.4 Interpretación y revisión

La interpretación de lo dispuesto en este procedimiento corresponderá al Órgano de Cumplimiento, quien revisará sus disposiciones con carácter periódico y podrá proponer las adiciones y modificaciones que, en cada momento, considere oportunas para su actualización.

## 2 Alcance del Canal de Denuncias.

### 2.1 Ámbito subjetivo

El Canal de Denuncias de SALGAR se pone a disposición de todos sus miembros, así como de cualquier parte interesada, entendiendo por tal los proveedores, contratistas, usuarios y cualquier otro tercero que mantenga, o haya mantenido, algún tipo de relación de negocio con SALGAR, para que pongan en conocimiento de ésta cualquier sospecha o conocimiento de alguna irregularidad comprendida en el ámbito objetivo y que haya sido, esté siendo o vaya a ser cometida por un miembro de SALGAR en el ejercicio de sus funciones dentro de la Empresa.

A estos efectos, se consideran **miembros de SALGAR**:

- Los integrantes del Órgano de Administración,
- Los managers,
- El personal técnico, administrativo y operario,
- Los agentes comerciales,
- El personal, por cuenta propia o ajena, que preste o haya prestado sus servicios en nombre y por cuenta de SALGAR, con independencia de la modalidad o duración de su contratación.

También se consideran **partes interesadas**, los candidatos, potenciales clientes o potenciales proveedores, que hayan tenido conocimiento de alguna infracción durante el proceso de selección o de negociación precontractual, así como los exempleados).

Asimismo, se hace constar expresamente que, de conformidad con lo establecido en el Código Penal, todos los miembros de SALGAR **tienen la obligación de denunciar** cualquier irregularidad comprendida en el ámbito objetivo del Canal de Denuncias de la que tengan sospecha o conocimiento.

No obstante, lo indicado en el párrafo anterior, en el supuesto de que cualquiera de los miembros del Órgano de Cumplimiento tenga sospecha o conocimiento de la posible comisión de una irregularidad comprendida en el ámbito objetivo del Canal de Denuncias, dicho órgano podrá iniciar de oficio un procedimiento de investigación, siguiendo el procedimiento y fases establecidas en el presente procedimiento.

## 2.2 Ámbito objetivo

A través del Canal de Denuncias de SALGAR, pueden remitirse comunicaciones respecto a las siguientes materias:

- **Incumplimientos de la normativa legal vigente** cometidos por los miembros de SALGAR. Entre otros:

  - Acciones u omisiones que puedan constituir infracciones del Derecho de la Unión Europea, que afecten a los intereses financieros o incidan en el mercado interior, tales como: infracciones en materia de contratación pública, medioambiente, privacidad y datos personales, o seguridad de las redes y sistemas de información.

  -Acciones u omisiones que puedan ser constitutivas de infracción penal o administrativa, grave o muy grave.

- **Vulneración y/o incumplimientos de los valores, pautas de actuación, políticas corporativas de SALGAR** y de las normas de conducta recogidas en el Código de Conducta de SALGAR, cometidos por los miembros de SALGAR.

Se hace constar expresamente que el Canal de Denuncias no está concebido como un medio para la remisión de dudas, consultas, sugerencias, quejas o para la comunicación de otras conductas no incluidas en el ámbito objetivo antes indicado, para lo cual SALGAR dispone de otros canales habilitados al efecto.

# 3 Proceso de gestión del canal de denuncias.

### 3.1. Contenido de las denuncias

Las denuncias que se remitan a través del Canal de Denuncias deberán contener, al menos, la siguiente información:



- **Identificación del denunciante**: nombre y medio de contacto ya sea a través de correo electrónico o teléfono.
  Las denuncias también **podrán ser realizadas de manera anónima**,
  En todo caso, SALGAR garantiza que la identidad del denunciante, en el caso de que éste se identifique, será tratada con total confidencialidad.

- **Identificación de la persona o personas denunciadas**, en caso de conocer su identidad, y su relación con la Empresa.
- **Descripción clara y detallada de los hechos denunciados** (momento y lugar de ocurrencia, posibles testigos, relato fáctico…).
- **Documentación** soporte de la denuncia, en su caso.

Todas las denuncias deberán estar sustentadas en un principio de prueba que permita acreditar los hechos denunciados, al menos, con carácter indiciario, a fin de que el Órgano de Cumplimiento pueda realizar un análisis preliminar del contenido.

## 3 Procedimiento de tramitación de las denuncias

### 3.1 Forma de remitir las denuncias

La comunicación de denuncias **a través del Canal de Denuncias** se realizará mediante un formulario online, o bien mediante mensaje de voz, que estará accesible de manera permanente en la página web corporativa de SALGAR.

El denunciante deberá completar todos los datos solicitados en el formulario de denuncia, de conformidad con lo establecido en el punto anterior.

La denuncia deberá ser individual. En caso de que varias personas tengan conocimiento del mismo hecho o circunstancia que deba ser comunicado a SALGAR, se deberán remitir de manera individual por cada una de dichas personas.

En el propio formulario, se pondrá a disposición del denunciante las disposiciones normativas vigentes que garantizan la protección de sus datos durante el tratamiento de los mismos, así como el ejercicio de derechos sobre ellos (acceso, rectificación, supresión, oposición al tratamiento, entre otros).

En todo caso, una vez recibida la denuncia se le asignará un código de identificación. Asimismo, se hará llegar al denunciante un acuse de recibo de la denuncia en un plazo máximo de siete días naturales a partir

de la recepción, a menos que dicho acuse de recibo pueda poner en peligro la confidencialidad de la denuncia

### 3.2 Admisión/inadmisión a trámite de la denuncia



Una vez registrada la denuncia, el Responsable del Tratamiento de las Denuncias (RTD) deberá analizar y evaluar la denuncia de cara a su admisión o inadmisión a trámite mediante informe motivado dirigido al resto de miembros del Comité de Cumplimiento, como Responsables del Sistema Interno de Información, teniendo en cuenta los criterios descritos a continuación:

**Admisión a trámite**: Sólo se admitirán a trámite aquellas denuncias que expongan de forma clara y evidente hechos incluidos en el ámbito objetivo del Canal de Denuncias y que hayan sido formuladas por personas incluidas dentro de su ámbito subjetivo.

**Inadmisión a trámite**: No se admitirán a trámite aquellas denuncias que **(i)** no contengan toda la información requerida o no aporten la suficiente claridad o detalle para determinar si existe una potencial irregularidad, **(ii)** cuando los hechos denunciados carezcan de toda verosimilitud o no sean constitutivos de una infracción o incumplimiento incluido en el ámbito objetivo o **(iii)** la denuncia no haya sido presentada por una persona incluida dentro del ámbito subjetivo del Canal de Denuncias.

En caso de que la denuncia se dirija contra el RTD o en caso de concurrir cualquier circunstancia que genere conflicto de interés con éste o con cualquier otro miembro del Comité de Cumplimiento (en su calidad de Responsables del Sistema Interno de Información), el Órgano de Administración resolverá sobre la admisión o inadmisión de la denuncia, así como sobre la forma de proceder en todo lo concerniente al proceso de investigación, evaluación y resolución de ésta.

Tanto en el caso de que la denuncia haya sido admitida como inadmitida, se comunicará la decisión al denunciante. En caso de inadmisión de la denuncia, el denunciante podrá considerar reformular la denuncia o utilizar otras vías alternativas legales que considere adecuadas (tales como los canales externos de información).

En caso de ser admitida a trámite, el Responsable del Sistema Interno de Información deberá determinar si la denuncia tiene consecuencias potencialmente significativas, o no:

- **Denuncias potencialmente significativas:** se entenderá que una denuncia tiene consecuencias potencialmente significativas, cuando la misma pueda tener repercusiones legales o administrativas para SALGAR y/o desembocar en un proceso judicial o administrativo, o bien cuando las repercusiones tengan carácter mediático, financiero o estratégico.

Estas denuncias deben ser comunicadas al Órgano de Administración -a través del Presidente- de manera inmediata, a efectos informativos. No obstante, el Órgano de Administración (al ser el órgano competente

para la resolución de la denuncia) no intervendrá en la fase de instrucción a fin de garantizar la imparcialidad e independencia en la fase de resolución.

- **Denuncias potencialmente no significativas**: serán aquellas que no tengan consecuencias potencialmente significativas. Estas denuncias se deberán poner en conocimiento del Órgano de Administración en el informe anual que el Comité de Cumplimiento Normativo elabora en relación con el seguimiento del Programa de Cumplimiento Normativo. En dicho informe se incluirá información meramente estadística y anonimizada.



## 3.3 Investigación de las denuncias

En la misma reunión en que se admita a trámite la denuncia, el Órgano de Cumplimiento decidirá cómo se realizará el proceso de investigación de los hechos denunciados de cara a acreditar la veracidad y realidad de los mismos y analizar sus posibles consecuencias, y se determinará el miembro del OC responsable de instruir el procedimiento (en adelante, el "**instructor**").

El instructor podrá realizar cuantas actuaciones estime oportunas para el esclarecimiento de los hechos, incluyendo, entre otros, el acceso a documentación, entrevista con el denunciante y con el denunciado, entrevista de testigos, realización de auditorías específicas y contratación de peritos o asesores externos.

En cualquier caso, todas las actuaciones que se realicen en el marco de la investigación de la denuncia respetarán los derechos fundamentales, garantizando la licitud de las pruebas obtenidas.

En el supuesto de que, a la vista de la información recabada durante la fase de investigación, el instructor aprecie la existencia de situaciones que requieran una actuación inmediata para salvaguardar los intereses de SALGAR o de terceros, lo pondrá en inmediato conocimiento del Órgano de Cumplimiento, quien podrá adoptar medidas cautelares tales como:

- Medidas necesarias para reducir o mitigar los posibles perjuicios económicos ocasionados a SALGAR o a terceros.
- Medidas tendentes a la recuperación de activos que hubieran sido fraudulentamente distraídos.
- Medidas para asegurar la conservación de las pruebas necesarias para la investigación de los hechos denunciados.
- Medidas necesarias para corregir las debilidades de control interno detectadas.
- Comunicación inmediata de los hechos denunciados a las autoridades policiales y/o judiciales.

## 3.4 Audiencia al denunciado

Paralelamente, en el momento de apertura de la fase de investigación, el Secretario del Órgano de Cumplimiento informará al denunciado de la recepción de la denuncia y del proceso de instrucción en

curso, con una relación sucinta de los hechos denunciados. En todo momento se garantizará que el tratamiento de los datos del denunciado se realiza conforme a la legislación vigente

En aplicación del principio de contradicción y presunción de inocencia, deberá darse audiencia al denunciado para que pueda aportar la información y documentación necesaria para su defensa, a través de cualquier medio de prueba admitido en Derecho.



Esta comunicación al denunciado podrá retrasarse con carácter excepcional, siempre que así lo decida el Órgano de Cumplimiento, cuando existan sospechas fundadas y objetivas de que la comunicación al denunciado podría comprometer la investigación o exista riesgo de destrucción de pruebas.

### 3.5 Comunicación al Ministerio Fiscal

Cuando durante la investigación, o incluso con carácter previo a la misma, se considere que los hechos denunciados pudieran ser indiciariamente constitutivos de delito se remitirá la denuncia al Ministerio Fiscal o a la Fiscalía Europea, según corresponda.

### 3.5 Propuesta de resolución

Una vez finalizada la investigación, el instructor elaborará un informe, que recibirá la clasificación de confidencial, con las conclusiones obtenidas durante la misma en el plazo de un (1) mes desde la fecha de admisión a trámite de la denuncia por el Órgano de Cumplimiento. Este plazo podrá prorrogarse en los casos de especial complejidad de la investigación y hasta un plazo máximo de dos (2) meses desde la admisión a trámite de la denuncia.

Este informe deberá contener -al menos- los siguientes extremos:

- Copia de la denuncia (fecha de recepción, hechos denunciados….).
- Descripción de las actuaciones realizadas en el marco de la investigación, resultados obtenidos y medidas previas adoptadas.
- Declaración del denunciado y, en su caso, del denunciante y pruebas aportadas por cada una de las partes.
- Propuesta de resolución de la denuncia (bien mediante su archivo o mediante la adopción de medidas disciplinarias).

Una vez recibido el informe del instructor, el Secretario del Órgano de Cumplimiento convocará una reunión de dicho órgano para el estudio y debate de dicho informe y la elaboración de una propuesta de resolución. A efectos aclaratorios, se hace constar que la propuesta de resolución efectuada por el Órgano de Cumplimiento no será vinculante para el órgano competente para la resolución de la denuncia, según se indica en el apartado siguiente.

## 3.6 Resolución de las denuncias. Informe de conclusiones.

Para garantizar la imparcialidad e independencia en las distintas fases de la tramitación de la denuncia, la decisión final sobre el archivo de la denuncia o la aplicación de medidas disciplinarias corresponderá al Equipo Directivo de SALGAR.



El Secretario del Órgano de Cumplimiento elevará el informe de conclusiones y la propuesta de resolución - en el plazo de cinco (5) días hábiles - al órgano encargado de tomar la decisión final sobre el archivo de la denuncia o, en su caso, la adopción de medidas disciplinarias.

El Equipo Directivo podrá adoptar las siguientes medidas:

**Denuncia no procedente y/o potencialmente no significativa**: En el supuesto en el que la investigación de los hechos comunicados se manifieste la ausencia de incumplimiento o dicho incumplimiento no tenga consecuencias potencialmente significativas.

El archivo de la denuncia sólo será posible cuando, a juicio del Equipo Directivo, los hechos denunciados o su autoría no hayan quedado suficientemente acreditados o éstos no constituyan una conducta subsumible en el ámbito objetivo del Canal de Denuncias

El Órgano de Cumplimiento informará al denunciante y al denunciado dicha decisión, junto con los motivos que la sustentan.

**Denuncia procedente y/o potencialmente significativa:** En el supuesto que se pruebe que los hechos denunciados son ciertos, se deberá proceder a detallar las acciones que sustentan dicha conclusión.

El Secretario del Órgano de Cumplimiento deberá informar del resultado de la resolución de la denuncia al resto de sus miembros, así como al denunciante y al denunciado en el plazo de cinco (5) días hábiles. Dicha comunicación al denunciante y al denunciado podrá efectuarse a través del asesor externo.

El Órgano de Cumplimiento elaborará un informe de conclusiones reflejando el resultado de toda la fase de investigación. El informe de conclusiones contendrá:

- **Aspectos técnicos**: Título, autor, fecha, finalidad, nivel de confidencialidad (quién tiene acceso al mismo).
- **Antecedentes del expediente**: Hechos que produjeron la comunicación, personas o departamentos objeto de la investigación.
- **Objeto de la investigación y su finalidad.**
- **Actuaciones**, hechos relevantes investigados y detectados, evidencias y pruebas analizadas.
- **Conclusiones** determinadas, en base al objetivo y alcance de la investigación.
- **Propuestas de medidas sancionadoras** que deberá adoptar el Equipo Directivo o, en su caso, el Órgano de Administración, de conformidad con el Convenio Colectivo de aplicación en SALGAR, la

legislación laboral y el resto de obligaciones civiles y mercantiles que haya contraído el miembro de la plantilla de SALGAR, managers, personal directivo o del Órgano de Administración, sin perjuicio de las responsabilidades penales que pudieran derivarse de la comisión de delitos.

En el supuesto en el que el denunciado sea un tercero con el que no se mantiene una relación laboral (proveedor, cliente, socio de negocio…), las sanciones aplicables se limitarán al ámbito mercantil (limitación de actuaciones, rescisión unilateral contractual por parte de SALGAR), sin perjuicio de la comunicación a las autoridades judiciales competentes.

El Órgano de Cumplimiento recogerá dichas conclusiones de manera clara y concisa. Además, si existiera alguna limitación en el transcurso de la investigación, debe quedar reflejado en el informe.

Los Informes resultantes de las denuncias recibidas y las posibles medidas adoptadas serán informadas al Órgano de Administración.

### 3.7 Adopción de medidas

En el supuesto de que el Equipo Directivo decida adoptar medidas disciplinarias, el Secretario del Órgano de Cumplimiento informará de este hecho al órgano que, en cada caso, tenga competencia para su ejecución.

Las medidas disciplinarias o correctivas que, en su caso, se adopten deberán ser efectivas, proporcionadas y disuasorias y se aplicarán siempre con pleno respeto a la normativa que resulte de aplicación y a los derechos fundamentales de la persona sancionada.

Finalmente, en el supuesto de que el hecho denunciado constituya un ilícito penal, se actuará de conformidad con lo dispuesto en el Procedimiento de Prevención de delitos y Medidas Post Delictivas (ME001_PR003).

## 4 Garantías del Canal de Denuncias.

### 4.1 Confidencialidad

SALGAR garantiza la máxima confidencialidad con respecto a todos los datos recabados en el marco del Canal de Denuncias y, en especial, en relación con la identidad del denunciante. Con el objetivo de reforzar dicha confidencialidad, el informe que elabore el asesor externo según lo previsto en el apartado 3.3 no contendrá la identidad del denunciante.

No obstante, en caso de que la denuncia sea admitida a trámite, la identidad y datos del denunciante podrán ser comunicados al instructor de la investigación, así como a los órganos implicados en su tramitación, cuando sea estrictamente necesario para el buen fin de la misma.

De igual modo, para salvaguardar la referida confidencialidad, las personas implicadas en la tramitación de las denuncias firmarán un acuerdo de confidencialidad específico.

Asimismo, se hace constar que el derecho de acceso concedido por la normativa sobre protección de datos de carácter personal se limitará a los propios datos, no teniendo acceso en ningún caso el denunciado a los datos identificativos del denunciante.



## 4.2 Gestión de conflictos de interés

En caso de que alguno de los miembros del Órgano de Cumplimiento o de otro órgano o departamento participante en la tramitación de una denuncia se encuentre incurso en un conflicto de interés, real o potencial, se articularán los mecanismos necesarios para que, en ningún caso, tenga conocimiento de la identidad del denunciante y deberá abstenerse de participar en la gestión de la denuncia, quedando privado del derecho de voto en la adopción de decisiones relacionadas con la tramitación de la denuncia.

Se considera, a título ejemplificativo, que concurre un conflicto de interés en los siguientes casos:

- Estar implicado en los hechos denunciados, o tener un interés personal o profesional en los mismos.
- Tener parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con el denunciante o denunciado.
- Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con el denunciante o denunciado.

La persona en la que se den algunas de las circunstancias señaladas en el punto anterior lo comunicará de manera inmediata al Secretario del Órgano de Cumplimiento, quien resolverá sobre la efectiva existencia de conflicto de interés en el plazo de cinco (5) días hábiles previos los informes y comprobaciones que considere oportunos.

La falta de comunicación de los posibles conflictos de interés o la no abstención en los casos en que así se haya acordado por el Secretario dará lugar a la responsabilidad de la persona en la que concurra dicho conflicto.

No obstante lo anterior, la actuación de las personas en las que concurran motivos de abstención no implicará, necesariamente, la invalidez de los actos en que hayan intervenido.

## 4.3 Ausencia de represalias.

Se garantiza que no se tomarán en ningún caso represalias en contra de la persona que haya presentado una denuncia de buena fe a través del Canal de Denuncias.

A estos efectos, se consideran represalias los actos u omisiones que estén prohibidos por la ley o que, de manera directa o indirecta, supongan un trato desfavorable situando al denunciante en una desventaja en el contexto laboral.

A título meramente ejemplificativo se consideran represalias las coacciones, intimidaciones, acoso, daños reputacionales o económicos, denegación de formación, discriminación, trato desfavorable o injusto, suspensión, despido o extinción del contrato de trabajo, o la imposición de cualquier medida disciplinaria.



La prohibición de represalias no se refiere únicamente al denunciante, sino también a todas aquellas personas que lo asistan durante la tramitación de la denuncia, a personas allegadas al denunciante (como compañeros de trabajo o familiares) y a las personas jurídicas con las que el denunciante mantenga alguna relación laboral u ostente una participación significativa.

En los casos en que se constate que la denuncia o conducta reportada resulta ser infundada, y realizada de mala fe (es decir, con conocimiento de su falsedad o manifiesto desprecio a la verdad o con el único objetivo de causar un perjuicio a la persona denunciada), se adoptarán frente a dicho denunciante, las medidas disciplinarias que correspondan.

## 4.4 Denuncias de mala fe

Se entenderá que una denuncia se ha formulado de buena fe cuando esté basada en indicios o creencias razonables y no esté motivada por un ánimo de venganza o de causar un perjuicio al denunciado.

Por el contrario, se tomarán las medidas disciplinarias o de otro tipo que, en cada caso, se estimen oportunas contra aquellas personas que hayan interpuesto una denuncia con conocimiento de su falsedad o manifiesto desprecio a la verdad o con el único objetivo de causar un perjuicio a la persona denunciada.

## 4.5 Protección del denunciado

La tramitación de las denuncias y de la correspondiente investigación se realizará en todo caso respetando los derechos fundamentales del denunciado y, en particular, el principio a la presunción de inocencia, el principio de contradicción y el derecho a un proceso con todas las garantías.

Para poder hacer efectivos estos derechos, en caso de admisión a trámite de una denuncia, el denunciado será informado de la existencia y contenido de la denuncia y se le dará audiencia para que pueda alegar y probar, a través de cualquier medio admitido en Derecho, lo que estime oportuno para la defensa de sus intereses.

## 4.6 Protección de datos personales

El responsable del tratamiento de los datos personales que se traten en el marco del Canal de Denuncias como consecuencia de la denuncia y, en su caso, la correspondiente investigación es COMERCIAL SALGAR, S.L, con dirección en :Carretera de Logroño, Km. 9,500, 50011, Zaragoza, (Zaragoza). Y dirección electrónica: lopd@salgar.net



Los datos personales tratados en el marco del Canal de Denuncias serán los estricta y objetivamente necesarios para tramitar las denuncias recibidas y, en su caso, investigar los hechos denunciados. Dichos datos serán tratados con la finalidad de tramitar, investigar y/o resolver las correspondientes consultas y/o comunicaciones de irregularidades o denuncias de incumplimiento del Código de Conducta y la Política de Prevención de Riesgos Penales, o de hechos u omisiones que constituyan violaciones de la legislación vigente, o de incumplimientos de los valores y pautas de actuación establecidas en el Código de Conducta, la Política de Prevención de Riesgos Penales y la restante normativa interna del Sistema de Gestión de Riesgos Penales de SALGAR.

La base jurídica que legitima el tratamiento de los datos personales tratados en el marco del Canal de Denuncias es el interés legítimo del responsable del tratamiento de dar cumplimiento a las exigencias en materia de cumplimiento legal y normativo, especialmente aquellas relacionadas con la posible responsabilidad penal de la persona jurídica, en relación con el artículo 24 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

La información que se trate en el contexto de la investigación de una denuncia podrá ser comunicada al Órgano de Cumplimiento, al órgano competente de la resolución en cada caso o a otras áreas implicadas en la tramitación, con la exclusiva finalidad de gestionar la denuncia en cuestión.

Asimismo, dicha información podrá ser comunicada a las autoridades policiales o judiciales, cuando así sea requerido por estas o cuando los hechos denunciados constituyan un ilícito.

Los datos tratados en el marco del Canal de Denuncias se conservarán durante el tiempo imprescindible para decidir sobre la procedencia de iniciar una investigación sobre los hechos denunciados y, en su caso, mientras se desarrolle el proceso de investigación y resolución de las denuncias presentadas. En todo caso, transcurrido el plazo previsto en la normativa de protección de datos, deberá procederse a su supresión, salvo que la finalidad de la conservación sea dejar evidencia del funcionamiento del SGRP.

En todo caso, las personas cuyos datos se traten en el marco del Canal de Denuncias podrán ejercitar en cualquier momento sus derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación, oposición, portabilidad y otros legalmente reconocidos, dirigiéndose a nuestro domicilio postal en COMERCIAL SALGAR, S.L, con dirección en Carretera de Logroño, Km. 9,500, 50011, Zaragoza, (Zaragoza). o mandando un mail a la siguiente dirección de correo electrónico lopd@salgar.net, adjuntando fotocopia de su DNI o documento

identificativo sustitutorio (Importante indicar Ref. Datos Personales Canal de Denuncias SALGAR para la tramitación de dichos derechos por parte del Órgano de Cumplimiento).

Se hace constar expresamente que el derecho de acceso está limitado a los propios datos personales, no teniendo acceso el denunciado - en ninguna circunstancia - a los datos identificativos del denunciante.

Asimismo, en caso de considerar vulnerado el derecho a la protección de datos personales, se podrá interponer una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos (www.aepd.es).



## 5 Libro registro de las denuncias

El Responsable del Sistema Interno de Información llevará un libro-registro de las denuncias recibidas y de las investigaciones realizadas, garantizando en todo caso su confidencialidad que estará protegido por las medidas de seguridad adecuadas de acuerdo con la legislación vigente en materia de protección de datos.

La información contenida en el registro sólo será accesible (total o parcialmente) mediante petición razonada de la autoridad judicial competente, mediante auto, en el marco de un procedimiento judicial.

Los datos personales incluidos en este registro sólo se conservarán durante el tiempo necesario y proporcionado para cumplir lo previsto en la normativa de aplicación. En ningún caso, se conservarán los datos del registro por un periodo superior a diez años.

## 6. Canales externos de información

En el caso de que el denunciante considere que la tramitación de su denuncia no se ha realizado correctamente podrá acudir a los canales externos de información puestos a su disposición por las autoridades competentes y, en su caso, las instituciones, órganos u organismos de la Unión Europea. En particular, podrá acudir al canal externo puesto a su disposición por la Autoridad Independiente de Protección del Informante, A.A.I. o por los órganos o autoridades autonómicas.

## 7. Régimen Disciplinario

Cuando alguna persona, física o jurídica, cometa alguna de las siguientes infracciones (que se listan a modo ejemplificativo) se estará a lo dispuesto en el régimen sancionador de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción; sin perjuicio de las medidas disciplinarias que, en el contexto laboral o contractual, pueda adoptar SALGAR.:

- Adopción de cualquier represalia frente a una denuncia de buena fe.

- Vulneración de las garantías de confidencialidad y anonimato.
- Presentación de denuncias a sabiendas de su falsedad.
- Cualquier intento de obstaculizar la presentación de denuncias o de impedir, frustrar o ralentizar su seguimiento.
- La limitación de los derechos de la denunciante incluida en cláusulas contractuales.